

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 7 DE JULIO de 2021**

En Torrelaguna a 7 DE JULIO DE 2021, a las DOCE HORAS, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reúnen en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, bajo presidencia del Sr. Alcalde, D. Eduardo Burgos García, concurriendo los siguientes concejales:

D. Óscar Jiménez Bajo.

D<sup>a</sup>. Susana Martínez García

Excusa debidamente su asistencia la Concejala D<sup>a</sup>. María Victoria Lucas Gil.

Asistidos por el Secretario Interventor Francisco José Febles Jaubert, que comprueba la existencia de quórum de asistencia necesario para su iniciación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión para tratar los asuntos del Orden del día:

### **1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021**

Sin ninguna observación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 DE JUNIO DE 2021.

### **2.-RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR LA ARQUITECTA ALMUDENA CABELLO MARTIN CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021, DE APROBACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO , EXPDTE 805 /2020**

Por el Secretario se procede a explicar el informe de 28/06/2021, que ha elaborado en relación al recurso de reposición objeto de este punto.

Visto el contenido del informe del secretario, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes en la sesión, adoptó el siguiente acuerdo:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno local, en sesión del 29 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

*"La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, ACORDÓ:*

**PRIMERO.** Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

- *Funcionario de carrera, escala de Administración Especial, subescala Técnica:*

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N.º VACANTE</b>	<b>SISTEMA SELECCIÓN</b>
A	A1	ARQUITECTO	1	CONCURSO- -OPOSICIÓN TURNO LIBRE



**SEGUNDO.** *Que se publique dicha Oferta en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

**TERCERO.** *Una vez que finalice el proceso selectivo para dotar la presente plaza con la toma de posesión como funcionario de carrera del aspirante que haya superado dicho proceso con la mayor puntuación, se procederá a la amortización de la plaza del arquitecto con contrato laboral de interinidad, a tiempo parcial, y categoría profesional Técnico Gestor Nivel I, existente en la Plantilla municipal, de acuerdo a la cláusula tercera de su contrato que establece su duración hasta la cobertura de la misma mediante proceso de selección establecido por el Ayuntamiento."*

**Segundo.-** En fecha 12 de mayo de 2021, se le notifico a Dña Almudena Cabello Martín, dicho acuerdo de la JGL.

**Tercero.-** El 2 de junio de 2021, por Dña Almudena Cabello Martín, se ha formulado recurso potestativo de reposición contra el mencionado acuerdo adoptado en sesión del 29 de marzo de 2021.

En dicho Recurso, se solicita

*"Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, sean tenidas en cuenta todas estas consideraciones, y se estime interpuesto el **RECURSO DE REPOSICION**, procediendo a dejar sin efecto el acto administrativo de convocatoria de Oferta de empleo Público para la plaza de arquitecto, y **posponer la convocatoria** durante un plazo razonable mientras se desarrollan **las modificaciones legislativas y los planes de estabilización laboral anunciados** a nivel estatal."*

E igualmente, por OTROSI, se solicita:

*Que no se comprometa innecesariamente la estabilidad laboral en un puesto con una trayectoria de más de 15 años en el que se han venido **cumpliendo las competencias propias de Técnico municipal**, sin realizar funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas que corresponden a funcionarios, y por lo tanto cumpliendo lo establecido en la Ley del estatuto Básico del Empleado Público."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La recurrente fundamenta su solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo adoptado y de que se posponga la convocatoria durante lo que denomina "un plazo razonable mientras se desarrollan las modificaciones legislativas y los planes de estabilización laboral anunciados a nivel estatal" en distintas consideraciones que deberán ser analizadas de manera separada.

En primer lugar, se argumenta en el recurso que para ejercer como arquitecto municipal, no es necesario el tener la condición de funcionario público, haciendo referencia a diversos informes y dictámenes que a su entender, así lo corroborarían.

En el informe emitido con fecha 20/07/2020 por el secretario del Ayuntamiento de Torrelaguna, se ponía de manifiesto que las funciones de un arquitecto municipal deben ser desarrolladas por un funcionario público.

Ello se deduce del contenido del Artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:



**"2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.**

**3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.**

Por ello es evidente que las funciones de Arquitecto municipal deben ser prestadas por funcionario de carrera por cuanto el tenor literal de dicho artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es claro al respecto: **el ejercicio de la potestad de autoridad corresponde en exclusiva a los funcionarios de carrera.**

Como ya se ponía de manifiesto en el mencionado informe de 20/07/2020,

"Con carácter general, hay que señalar que un arquitecto municipal desarrolla en primer lugar funciones instrumentales de carácter técnico, como redactar, en su caso ejecutar, y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos, instrumentos de planeamiento o proyectos de índole urbanística, así como realiza inspecciones urbanísticas, por lo que entendemos que participa en el ejercicio de una potestad pública como es el urbanismo en defensa de los intereses generales, por lo que dicho puesto debería estar desempeñado por funcionario. De igual manera, teniendo en cuenta que el contenido de los informes técnicos para la concesión de licencias de obra o de apertura, implican ejercicio de autoridad al exteriorizar una actividad de la Administración con una directa trascendencia para la situación jurídica de los ciudadanos, en la que resulta imprescindible los requisitos de objetividad, imparcialidad e independencia, dicha tarea ha de ser necesariamente encomendada a personal funcional. El control del ejercicio de derechos de los particulares debe tener la consideración de auténtica potestad administrativa. También en el caso de declaraciones de ruina, de informes sobre planeamiento o sobre proyectos de urbanización. Se trata del ejercicio de potestades públicas que quedan limitadas en su ejercicio a funcionarios públicos."

Argumenta la recurrente que lo que realmente está prohibido es la figura del arquitecto "honorífico" y aporta un listado de municipios de Madrid que según ese recorte de una noticia de prensa, tendrían todavía esa figura. Señalar en primer lugar que ese listado no está actualizado ni refleja la realidad en todos los casos que cita, pues numerosos municipios de los señalados, ya no cuentan con arquitectos honoríficos.

Y en efecto, es ya pacífico en la doctrina y en la jurisprudencia más reciente, que la figura del arquitecto honorífico es una "nada jurídica" y por tanto, no tiene encaje legal.

Y en el OTROSI de su recurso, se afirma por la recurrente que se han venido cumpliendo por ella las competencias propias de Técnico municipal, sin realizar funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas que corresponden a funcionarios.

Este Ayuntamiento entiende por el contrario, que el desempeño de esta clase de funciones sí implica la participación directa en el ejercicio de potestades públicas.

Es importante en este momento referirse a la **Sentencia 99/2016, de febrero del TSJ de Castilla La Mancha**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Recurso 321/2014, Fundamento Jurídico 10º, en la que se plantea, junto a la



crítica a la intervención en un procedimiento de concesión de licencias urbanística y de actividad de un arquitecto honorario, una interesante apostilla sobre el tema que nos ocupa.

Tras afirmar que la figura del arquitecto honorario «*no existe en nuestro ordenamiento*», a renglón seguido, afirma la sentencia que tal irregularidad,

*«supone una clarísima -y grave - trasgresión de la **reserva de legal del desarrollo de funciones públicas, como es las de informar previamente las licencias (no sólo las urbanísticas, también las de actividad, funcionamiento o «ambientales»)** a cargo necesariamente no ya de empleados públicos, sino de funcionarios, art. 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público , a la sazón vigente».*

Es decir, para la realización de funciones habituales y permanentes, como sin duda lo son las de informar los expedientes de concesión de licencias urbanísticas, y similares en el ámbito urbanístico, y que revelan una necesidad en la estructura municipal a cubrir mediante personal propio, se debe acudir a personas sujetas al estatuto funcionarial.

El artículo 15.1.c) Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), que no ha sido derogado por la de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), ni por el TRLEBEP dispone que:

*«con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, **serán desempeñados por funcionarios públicos**».*

La doctrina viene estableciendo una escala de intensidad en la exigencia del principio de objetividad e imparcialidad, que varía según la actividad, de manera que cuanto mayor sea la intensidad exigida, **procederá la atribución en exclusiva al personal funcionario**, concluyendo que la reserva funcionarial del artículo 9.2 del TRLEBEP, se refiere esencialmente a las funciones que tengan trascendencia para la situación jurídica de los ciudadanos, afectando a sus derechos y obligaciones, que es donde con mayor exigencia se requiere la objetividad e imparcialidad del estatuto público, resulta evidente dicha trascendencia en la materia urbanística en toda su extensión.

Por ello, en el caso del desempeño de las funciones del arquitecto municipal, es evidente que el **control del ejercicio de derechos de los particulares debe tener la consideración de auténtica potestad administrativa**.

También en el caso de declaraciones de ruina, de informes sobre planeamiento o sobre proyectos de urbanización. Y por ello se entiende que se trata del ejercicio de potestades públicas y que quedan limitadas en su ejercicio a funcionarios públicos.

Por tanto, se entiende por esta Junta de Gobierno local **que el tipo de funciones que realizan los arquitectos municipales deben estar reservadas a funcionarios públicos**.



Y en lo que respecta al Informe de la Comunidad de Madrid, citado por la recurrente, que vendría a avalar la figura del arquitecto municipal no funcionario, hay que referirse al Acuerdo de la Junta de Gobierno del COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de 3 de marzo de 2021 en el que se responde al "INFORME RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO NO FUNCIONARIO POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LABORES DE CONTROL URBANÍSTICO" ,emitido por el Subdirector General de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid en fecha 03/11/2020.

En este acuerdo colegial, se hace referencia a una sentencia que es relevante traer a consideración en este momento, transcribiendo el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio oficial en sus propios términos en la parte relativa a esa resolución judicial, que fue glosada en el Informe de la Subdirección general pero de forma errónea y fragmentaria.

"En el caso de la **STSJ CLM 2474/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Sala de lo Contencioso, de fecha 21/10/2019**, se aborda la cuestión de la convalidación de informes emitidos por personal laboral fijo de plantilla, entendiéndose que el visado del informe del técnico laboral por la Jefa de Servicio de la Diputación de Cuenca, funcionaria de carrera que ocupa un puesto de Arquitecto Superior, implica la referida convalidación.

Así, en el fundamento de derecho PRIMERO:

*"no puede obviarse que es informe técnico determinante de la declaración de ruina es emitido por el Servicio de Arquitectura y urbanismo de la Diputación de Cuenca y si bien el autor es el arquitecto técnico don Agustín , ese informe lleva el "visto bueno" de la jefa del Servicio de arquitectura y urbanismo, personal funcionario de la Diputación de Cuenca, que con el mismo avala el contenido de dicho informe y la procedencia del mismo, las consideraciones contenidas en dicho informe y el extenso reportaje fotográfico incorporado al mismo."*

Y en su fundamento CUARTO:

*"Continuando con el razonamiento, y como ya se decía en la sentencia apelada, consideramos igualmente relevante a efectos de no concluir que dicho informe vicie de nulidad el procedimiento y la resolución con la que concluye, que se ha emitido por empleado público, ciertamente personal laboral y no funcionario, pero no de forma aislada o individual, sino como empleado público integrado dentro del servicio público de asistencia de la Diputación Provincial, con lo que ello supone - y así consta mediante el visto bueno debidamente firmado - que lo analizado, informado y concluido en el mismo ha sido asumido por la Jefatura de dicho Servicio, en su condición de funcionaria pública y con la cualificación profesional de Arquitecto Superior."*

Procede concluir, por lo tanto que, sin perjuicio de las relaciones laborales irregulares por incumplimiento de los requisitos constitucionales de acceso al empleo público o de las contrataciones administrativas de servicios para el desempeño de las funciones que nos ocupan que, como hemos visto, carecen de amparo legal, los informes técnicos emitidos por personal laboral fijo de plantilla de las Administraciones públicas, en este caso de las entidades locales, pueden ser convalidados mediante visado, cuando afecten a funciones reservadas a funcionario público, por funcionarios de carrera que se encuentren en posesión de la titulación adecuada (arquitecto técnico o superior, ingeniero industrial...) y desempeñen las funciones reservadas equivalentes, bien en la propia entidad local de que se trate, bien en la administración a la que le corresponda la asistencia técnica al municipio, en el caso de la Comunidad de Madrid, y en materia de urbanismo, a la Dirección General de Urbanismo, como se verá."



Finalizando el acuerdo de Junta de Gobierno del COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, afirmando en sus conclusiones, que

“Como se ha expuesto, esta Junta de Gobierno no comparte la interpretación expresada en el informe de la Subdirección General, ni en lo que se refiere a la normativa de aplicación citada, ni en lo relativo a las sentencias en las que se apoyan sus conclusiones, de cuyo tenor literal se deriva, en ambos casos y a nuestro juicio, la indubitada reserva de las funciones de asesoramiento y control urbanístico a funcionario público y el riesgo de nulidad de las actuaciones y procedimientos en los que intervenga personal que no cuente con la habilitación legal necesaria.”

Señalar que en estos últimos años, al ponerse de manifiesto dicha necesidad de contar con arquitectos funcionarios públicos, se han venido convocando plazas de arquitectos municipales funcionarios en muchos Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid: sin ánimo de exhaustividad y por citar solamente algunos, podemos nombrar a los de Navalcarnero, Buitrago de Lozoya, Meco, Ribatejada, Las Rozas de Madrid, Algete, Soto del real, Loeches, Orusco de Tajuña, Carabaña, Guadalix de la Sierra, San Martín de la Vega, entre otros, que se han venido a sumar a los que ya disponían de esta clase de plazas desde hace mucho tiempo (generalmente los de mayor tamaño).

**SEGUNDO.-** La recurrente viene a impugnar en reposición el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayto de Torrelaguna, solicitando que se proceda a dejar sin efecto el acto administrativo de convocatoria de Oferta de empleo Público para la plaza de arquitecto.

El objeto de la impugnación, así, es la aprobación de la oferta de empleo público para 2021, y dicha aprobación, al haberse creado en la plantilla municipal la plaza de arquitecto funcionario de carrera, forma parte de la llamada “potestad de autorganización” de las entidades locales, que tienen capacidad legal para diseñar sus plantillas con arreglo a sus necesidades.

Ello conforme a lo contemplado en el artículo 70 del EBEP, que en su nº 1 previene:

*“1 . Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”*

Además, la creación en la Plantilla municipal de esa plaza fue aprobada junto con el Presupuesto municipal para 2021, y expuesta al público, junto con dicho Presupuesto, sin que fuera objeto de recurso alguno en el preceptivo período de exposición pública.



**TERCERO.-** En cuanto a la solicitud, igualmente formulada en el recurso, de

**" posponer la convocatoria durante un plazo razonable mientras se desarrollan las modificaciones legislativas y los planes de estabilización laboral anunciados a nivel estatal."**

Entiende esta Junta de Gobierno que dado que la convocatoria del proceso selectivo no era el objeto del acuerdo impugnado, sino la aprobación de la oferta de empleo público, no procede estimar dicha solicitud.

Con arreglo a todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelaguna, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición formulado por Dña Almudena Cabello Martín contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2021 de aprobación de la oferta de empleo público.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, haciéndole constar que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y GARAJE EN LA CALLE JUAN DEL CAMPO, Nº 28, EXPDTE 710/ 2021**

Con carácter previo, y dado que este punto del orden del día, afecta a uno de los miembros de la Junta de Gobierno local presentes en la sesión, la Concejala Susana Martínez García que es hija del solicitante de la licencia, por el secretario se informa a la Junta de Gobierno del deber de abstenerse de participar en las deliberaciones y en la votación de dicho punto del orden del día.

Vista la solicitud presentada con NRE nº 2021-E-RC-1020 de fecha 13/05/2021, exp. 710/2021 por LORENZO MARTÍNEZ MARTÍN consistente en Proyecto de Ejecución de Vivienda unifamiliar y garaje en la calle Juan del Campo nº 28 de Torrelaguna.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales, de fecha 16 de junio de 2021, favorable a dicho otorgamiento,

Visto asimismo el informe jurídico emitido en la sesión por el secretario municipal,

La Junta de Gobierno Local, por dos votos a favor, y una abstención (la de la Concejala Susana Martínez García), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. LORENZO MARTÍNEZ MARTÍN, Licencia de obra para la Ejecución de Vivienda unifamiliar y garaje en la calle Juan del Campo nº 28 de Torrelaguna, debiendo llevarse a cabo conforme al Proyecto técnico de ejecución y a la restante documentación presentada.



SEGUNDO. Aprobar la liquidación del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

#### **4.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE MALVARROSA, 18, Y SOLICITUD PAGO FRACCIONADO TRIBUTOS DERIVADOS DE DICHA OBRA, EXPDTE 724/2021.**

Vista la solicitud presentada con nº 2021-E-RC-1041 de fecha 18/05/2021 exp.724/2021, por D. ALEJANDRO HERNANZ MARTÍN consistente en Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar en la calle Malvarrosa nº 18 de Torrelaguna.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales, de fecha 23 de junio de 2021, favorable a dicho otorgamiento,

Visto asimismo el informe jurídico emitido en la sesión por el secretario municipal,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. ALEJANDRO HERNANZ MARTÍN, Licencia de obra para la Ejecución de Vivienda unifamiliar en la calle Malvarrosa nº 18 de Torrelaguna, debiendo llevarse a cabo conforme al Proyecto básico y de ejecución y a la restante documentación presentada.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

Aprobar el otorgamiento al mencionado Sr. Hernanz Martín, del pago fraccionado de dichos tributos, conforme a lo solicitado por él.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

#### **5.- ACUERDO RELATIVO A AMPLIACION PLAZO PAGO EN VOLUNTARIA DETERMINADOS TRIBUTOS**

Explicado el contenido de su propuesta a los restantes miembros de la Junta de Gobierno local, escuchado en la sesión el Secretario municipal, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

##### Antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2020, se fijó, dentro del calendario fiscal para el ejercicio de 2021, y en relación a los tributos que se detallan, el siguiente calendario:

*-Período de cobranza en voluntaria del 1 de Marzo al 30 de Abril de 2.021:*

*-IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 2.021.*

*-TASA POR PASO DE CARRUAJES 2.021.*





*-TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS 2.021*

Segundo.- Este Ayuntamiento, en aras a facilitar a los vecinos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, viene remitiendo por correo ordinario a los contribuyentes, desde hace muchos años, a través de la recaudación municipal, los distintos recibos de todos los tributos con devengo periódico, entre ellos los del IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, los de la TASA POR PASO DE CARRUAJES y los de la TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. Hay que señalar aquí que, en relación a los tributos de devengo periódico, como los mencionados, no existe obligación legal de remitir a los vecinos los recibos a sus domicilios, pero este Ayuntamiento siempre ha entendido que era una manera de facilitar el acceso a la información tributaria y el pago de los tributos municipales.

Tercero.- En el presente ejercicio de 2021, y en relación a los tres tributos mencionados, ha tenido conocimiento este Ayuntamiento de una incidencia en el reparto por correo ordinario de los recibos, cuyo origen está siendo estudiado por este Ayuntamiento, que ha afectado de una manera generalizada a los residentes en determinadas zonas del municipio.

Ello ha motivado que numerosos vecinos no hayan recibido este año, dentro del período de recaudación voluntaria prefijado (del 01-03-2021 al 30-04-2021) ni tampoco en momento posterior, el recibo que, como años anteriores, llegaba a su domicilio por correo ordinario.

Ello ha generado a dichos vecinos una distorsión a la hora de hacer frente al pago de dichos recibos, porque al no recibirlos en sus hogares, como era lo acostumbrado hasta ahora, han podido incurrir en error en lo referente al plazo de pago.

Cuarto.- Por parte de los Servicios de recaudación municipal, ante el transcurso del período fijado para el pago en voluntaria, se han comenzado a remitir a los vecinos los recibos, ya como incursos en período de pago en ejecutiva, con los correspondientes recargos.

Fundamentos de derecho.-

**Primero.-** Constatado por este Ayuntamiento que se ha producido la incidencia reseñada, que ha podido generar error en cuanto al período de pago en voluntaria de los tres tributos municipales señalados, dado que no se han recibido por todos los contribuyentes los correspondientes recibos en el domicilio, como así se ha venido haciendo en los anteriores ejercicios, y ante las quejas expuestas por numerosos vecinos afectados, este Ayuntamiento viene a plantear una solución que permita conciliar los intereses de esos vecinos con el correcto desenvolvimiento de los servicios de recaudación tributaria municipal.

Y ello a pesar de que, en puridad, y dado que se trata de tributos de devengo periódico, es el vecino quien debe acudir a las oficinas de recaudación municipal, cada ejercicio, a obtener allí el correspondiente recibos, o pagarlo mediante la sede electrónica.

La alternativa que se va a arbitrar consiste en habilitar, excepcionalmente para el presente ejercicio de 2021, un periodo extraordinario para el plazo de pago en voluntaria de los tributos

-IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 2.021.

-TASA POR PASO DE CARRUAJES 2.021.

-TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS 2.021,

que se extenderá desde el día siguiente al de adopción del presente acuerdo, hasta



el 30 de julio de 2021.

Lo que conllevará, para evitar generar situaciones de desigualdad de trato entre los contribuyentes, que se proceda por los servicios municipales a la devolución de las cantidades que en concepto de recargo se hayan abonado por los vecinos cuyos recibos se hayan pagado (por los referidos tributos) en vía ejecutiva.

Con arreglo a todo ello, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes:

**Primero.**- Habilitar, excepcionalmente para el presente ejercicio de 2021, un periodo extraordinario para el plazo de pago en voluntaria de los tributos siguientes:

- IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 2.021.
- TASA POR PASO DE CARRUAJES 2.021.
- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS 2.021,

que se extenderá desde el día siguiente al de adopción del presente acuerdo, hasta el 31 de julio de 2021 inclusive.

**Segundo.**- Que se proceda por los servicios municipales a la devolución de las cantidades que en concepto de recargo se hayan abonado por los vecinos cuyos recibos se hayan pagado en vía ejecutiva relativos a dichos tributos.

## **6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA, EXPDTE 917/2021**

Por el Alcalde se propone, por motivos de urgencia, dado que este expediente está concluso y dado que este punto no estaba incluido en el orden del día, el introducirlo en la sesión, lo que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno local presentes en la misma.

Vista la solicitud presentada con nº 2021-E-RE-289 de fecha 25/06/2021 exp.917/2021 por D. JOSÉ BENITO ESCUDERO consistente en Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar en la calle Lomillas nº 14.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales, de fecha 5 de julio de 2021, favorable al otorgamiento de la licencia,

Visto asimismo el informe jurídico emitido en la sesión por el secretario municipal,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. JOSÉ BENITO ESCUDERO, Licencia de obra para la Ejecución de Vivienda unifamiliar en la calle Lomillas, nº 14 de Torrelaguna, debiendo llevarse a cabo conforme al Proyecto básico y de ejecución y a la restante documentación presentada.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

**7.-LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA EJECUCION DE VIVIENDA BIFAMILIAR, EXPDTE 932/2021**

Por el Alcalde se propone, por motivos de urgencia, dado que este expediente está concluso y dado que este punto no estaba incluido en el orden del día, el introducirlo en la sesión, lo que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno local presentes en la misma.

Vista la solicitud presentada con NRE nº 2021-E-RC-1410 de fecha 01/07/2021 exp. 932/2021 por FERNANDO SINJE RODRÍGUEZ consistente en Proyecto de Ejecución de Vivienda Bifamiliar de la calle Juan del Campo nº 3 de Torrelaguna.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales, de fecha 5 de julio de 2021, favorable al otorgamiento de la licencia, y en el que se hace constar que antes del inicio de las obras deberá aportarse Hoja de Dirección facultativa de Arquitecto Técnico.

Visto asimismo el informe jurídico emitido en la sesión por el secretario municipal,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a D. FERNANDO SINJE RODRÍGUEZ, Licencia de obra para la Ejecución de Vivienda Bifamiliar en la calle Juan del Campo, nº 3 de Torrelaguna, debiendo llevarse a cabo conforme al Proyecto de ejecución y a la restante documentación presentada.

Requerirle para que, antes del inicio de las obras, presente en este Ayuntamiento Hoja de Dirección facultativa de Arquitecto Técnico.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del ICIO de conformidad con el artículo 103.1 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y Ordenanzas Municipales vigentes y la liquidación de las tasas urbanísticas correspondientes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 13,30 hs del día 7 de julio de 2021. De todo lo cual doy fe.

EL SECRETARIO

